

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA PARA LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA PLANTILLA PROVISIONAL DEL EXAMEN “TEST DE CONOCIMIENTOS” REALIZADO DENTRO DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL.

En Almagro (Ciudad Real), siendo las 14:00 horas del día 17 de diciembre de 2025, se reúne, a través de videoconferencia, el Tribunal designado dentro del proceso selectivo para la provisión mediante oposición libre, de una plaza de Agente de Policía Local vacante en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento.

Interviene como Presidenta del Tribunal, D^a Elena Gómez Lozano, Secretaria General del Ayuntamiento de Almagro, actuando como Secretaria, D^a Consuelo Pérez Ruiz, funcionaria Administrativa del Ayuntamiento de Almagro y asisten al acto los siguientes vocales:

Vocales:

D. Juan Bautista Vidal Moya, Oficial Jefe de la Policía Local de Almagro.
D. Fernando Díaz Rolando, Superintendente Jefe de la Policía Local de Ciudad Real.
D. Miguel Ángel Rodríguez García, Intendente de la Policía Local de Ciudad Real.
D^a Gema María Peinado Peral, Técnico de Protección Civil de la Delegación Provincial de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en Ciudad Real.

Se procede a:

PRIMERO.: ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS.

Se procede al estudio y resolución de las reclamaciones presentadas a las puntuaciones de la segunda prueba de test de conocimientos, realizada por los/las aspirantes el día 11 de diciembre de 2025.

Se presentan las siguientes reclamaciones a la plantilla provisional con respuestas publicadas.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***7970**, con número de Registro de Entrada 8.283, de fecha 12 de diciembre de 2025, a las preguntas señaladas con los números 21, 47, 48, 51, 70 y 71 (número 1 de reserva).

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***9308**, con número de Registro de Entrada 8.301, de fecha 13 de diciembre de 2025, a las preguntas señaladas con los números 47 y 55.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***0948**, con número de Registro de Entrada 8.309, de fecha 14 de diciembre de 2025, a las preguntas señaladas con los números 21 y 55, además de la número 2 de las de reserva.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***2958**, con número de Registro de Entrada 8.395, de fecha 16 de diciembre de 2025, a la pregunta señalada con el número 25.

Reclamación formulada por el/la aspirante con DNI número ***7364**, con número de Registro de Entrada 8.403, de fecha 16 de diciembre de 2025, a la pregunta señalada con el número 39.



Se adoptan los siguientes ACUERDOS:

1º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 21:

La pregunta es la siguiente:

21. Según dicta la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en su artículo 5, como superior representante de la Región, corresponde al Presidente: Señale la incorrecta.

- A. Convocar las elecciones a Cortes de Castilla La Mancha.
- B. Disolver las Cortes de Castilla La Mancha en los términos establecidos por el artículo 22 del Estatuto de Autonomía.
- C. **Aprobar los Proyectos de Ley para su remisión a las Cortes de Castilla La Mancha, y acordar, en su caso, retirarlos.**
- D. Firmar los Convenios y Acuerdos de Cooperación a los que se refiere el artículo 40 de la Constitución.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del/de la aspirante con DNI número *7970**:**

“La respuesta sería nula ya que hay dos respuestas incorrectas la respuesta C y D por qué en la D al final debería poner estatuto de autonomía y no Constitución

Ley 11/2003 de 25 de septiembre

Artículo 5.

Como superior representante de la Región, corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Comunidades en sus relaciones con el Estado, las demás Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales de la Región.*
- b) Firmar los Convenios y Acuerdos de Cooperación a los que se refiere el artículo 40 del Estatuto de Autonomía.*
- C. Aprobar los Proyectos de Ley para su remisión a las Cortes de Castilla La Mancha, y Acordar, en su caso, retirarlos.*
- D. Firmar los Convenios y Acuerdos de Cooperación a los que se refiere el artículo 40 de la Constitución”.*

Por parte del/de la aspirante con DNI número *0948**:**

“Se ha considerado correcta la opción C, cuando según la literalidad del art 5 de la ley 11/2003 de 25 septiembre la opción D también sería incorrecta como pide el enunciado.

Literalidad pregunta examen:

*D. Firmar los convenios y acuerdos de cooperación a los que se refiere el artículo 40 de **la constitución.***

Literalidad art 5 b:

*Firmar los Convenios y Acuerdos de Cooperación a los que se refiere el artículo 40 del **Estatuto de Autonomía.***

*Por lo tanto habría **dos opciones** para marcar que son incorrectas.*

Solicito al Tribunal calificador que se declare nula la pregunta”.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se estima.

2º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 25:



La pregunta es la siguiente:

25. Según dicta el Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha, en el artículo 39 del Título IV De las Competencias de la Junta de Comunidades, en el ejercicio de sus competencias, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha gozara de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden: Señale la incorrecta.

A. La facultad de utilización del derecho de apremio.

B. La embargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y demás, reconocidos en la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado e igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.

C. La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vías administrativas.

D. La potestad de sanción dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del aspirante con DNI número *2958**:**

“En la citada pregunta se considera como opción válida la respuesta b).

No obstante, en dicha pregunta existe otra opción que resulta incorrecta, concretamente la respuesta a), que alude a “la facultad de utilización del derecho de apremio”.

*El artículo 39 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece de manera literal en su apartado d) “la facultad de utilización del procedimiento de apremio”. En consecuencia, la literalidad del precepto no se corresponde con el contenido de la respuesta a), ya que esta hace referencia al **derecho de apremio**, y no al **procedimiento de apremio**, tal y como recoge expresamente la norma.*

Por todo lo expuesto, se solicita la corrección de la pregunta número 25, al existir dos respuestas incorrectas, procediendo a su sustitución por la primera pregunta de reserva, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria”.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Desde un punto de vista jurídico, el derecho de apremio constituye la potestad o facultad jurídica de la Administración para proceder al cobro forzoso de sus créditos sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, mientras que el procedimiento de apremio es el conjunto de actuaciones administrativas mediante las cuales se ejercita dicha potestad.

En consecuencia, el procedimiento de apremio no es un concepto autónomo e independiente, sino la manifestación formal del derecho o potestad de apremio, de modo que la referencia al “derecho de apremio” incluye necesariamente la facultad de utilización del procedimiento de apremio prevista en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía.

Por ello, la respuesta A refleja correctamente una de las potestades reconocidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin que la diferencia terminológica apreciada por la persona reclamante suponga una incorrección material o conceptual de la respuesta.



Debe señalarse que, en el ámbito de los procesos selectivos, no se exige la reproducción literal de los preceptos legales, salvo previsión expresa en las bases de la convocatoria, sino el conocimiento sustantivo y correcto de su contenido.

La interpretación defendida por la persona reclamante supondría un **formalismo excesivo**, carente de relevancia jurídica, contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben presidir la actuación administrativa en los procedimientos de selección de personal.

Por tanto, **solo existe una respuesta incorrecta**, la señalada como tal en la corrección oficial.

De lo expuesto se desprende que la pregunta nº 25 es clara, ajustada a la normativa vigente y correctamente formulada, no concurriendo la existencia de dos respuestas incorrectas ni, en consecuencia, causa alguna que justifique su anulación o sustitución por una pregunta de reserva.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se desestima.

3º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 39:

La pregunta es la siguiente:

39. El permiso de conducción de la clase B autoriza a conducir vehículos que transporten un máximo de:

- A. 8 pasajeros además del conductor.
- B. 9 pasajeros además del conductor.
- C. 6 pasajeros además del conductor.
- D. 4 pasajeros además del conductor.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del/de la aspirante con DNI número *7364**:**

“Considero impugnabile esta pregunta ya que dicha pregunta no hace referencia a ningún artículo ni a ninguna ley, por lo que se pueden considerar verdaderas la respuesta a y b , al considerar que la respuesta a) hace referencia a que hay 8 pasajeros y el conector ``ademas `` hace referencia a que se suma el conductor , la respuesta b) hace referencia a que hay 9 pasajeros y el conector ``además `` puede actuar con el significado de que está incluido el conductor , por lo que las respuestas a) y b) pueden considerarse como verdaderas al no hacer referencia a una ley ni a un artículo , por lo que considero impugnabile la pregunta bajo mi criterio y considero que deberían ir a las preguntas de reserva”.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

No es obligatorio incluir normativa y artículos para formular una pregunta fundamentada en el temario que figura en las bases, y la pregunta no genera confusión.

La pregunta en cuestión es la número 39 del test, que dice:

39. El permiso de conducción de la clase B autoriza a conducir vehículos que transporten un máximo de:



- A. 8 pasajeros además del conductor.
- B. 9 pasajeros además del conductor.
- C. 6 pasajeros además del conductor.
- D. 4 pasajeros además del conductor.

En consideración a la pregunta en cuestión, es clara y concisa, quedando patente que hace alusión al Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, que regula el Reglamento General de Conductores, siendo el artículo 4 el que regula las clases de permisos de conducción y edad requerida para obtenerlo, y el artículo 5 habla de las condiciones de expedición de los permisos de conducción, siendo el artículo 5.8, segundo párrafo, el que establece "Para conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos que transporten personas se requerirá permiso de la clase B cuando el número de personas transportadas, incluido el conductor, no exceda de nueve, de la clase D1 cuando exceda de nueve y no exceda de diecisiete y de la clase D cuando exceda de diecisiete".

Es interpretación del opositor entender que de las cuatro preguntas con el mismo formato y las mismas expresiones, en la que sólo cambia el número de pasajeros, hay que entender que en el apartado a) el número de pasajeros se suma al conductor, y en el apartado b) la misma expresión la interpreta como que el conductor se encuentra incluido en el número de pasajeros.

Si nos regimos por la RAE, el adverbio "además" se utiliza "para introducir información que se añade a la ya presentada". Del mismo modo, el adverbio "además de" se emplea "para añadir información a algo que se indica expresamente". En este caso al número de pasajeros habría que añadirle el conductor, no siendo las respuestas iguales y siendo la respuesta correcta la a) en base a la normativa especificada.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se desestima.

4º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 47:

La pregunta es la siguiente:

47.- A los efectos del art. 282 bis, numeral 4 de la LECr, se considera delincuencia organizada:

A. La asociación de más de tres personas para cometer los determinados delitos contra el patrimonio histórico previstos en el artículo 2.1.e de la Ley de represión del contrabando.

B. La asociación de tres o más personas para cometer delitos de falsificación de moneda, previsto en el artículo 386 del Código Penal, y de falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, previsto en el artículo 399 bis del Código Penal.

C. Ambas respuestas anteriores son verdaderas.

D. Todo lo anterior es falso.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del/de la aspirante con DNI número *7970**:**

"La respuesta elegida da lugar a confusión por qué en el citado artículo cita textualmente que se considera delincuencia organizada pero de forma permanente o reitera por lo tanto conlleva a confusión y podría ser la respuesta de todo es falso

Ley de enjuiciamiento criminal artículo 282bis numeral 4

4. A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma per-



manente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

B. La asociación de tres o más personas para cometer delitos de falsificación de Moneda, previsto en el artículo 386 del Código Penal, y de falsificación de tarjetas de Crédito o débito o cheques de viaje, previsto en el artículo 399 bis del Código Penal”.

Por parte del/de la aspirante con DNI número *9308**:**

“En relación a la pregunta número 47, Art. 282bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el enunciado pregunta “qué se considera delito” en cuanto al referido artículo, dando como correcta la respuesta B, cuando la A también es cierta, recogida en el numeral 4 apartado O. Siendo conocedor de que no indica 3 o más personas, pero se refiere a **MÁS DE 3, que sigue siendo delincuencia organizada** y se considera como tal por estar dentro del rango de 3 o más.

No se pregunta por el literal, se pregunta si se considera delincuencia organizada, y más de 3 personas aludiendo al precepto del 2.1e de la Ley de represión del contrabando, **también es correcta.**

Atendiendo a lo anteriormente expresado, debería cambiarse la respuesta correcta por la opción C, ya que ambas opciones se consideran delincuencia organizada”.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Establece literalmente el enunciado de la pregunta:

"47.- A los efectos del art. 282 bis, numeral 4 de la LECr, se considera delincuencia organizada:

A. La asociación de más de tres personas para cometer los determinados delitos contra el patrimonio histórico previstos en el artículo 2.1.e de la Ley de represión del contrabando.

B. La asociación de tres o más personas para cometer delitos de falsificación de moneda, previsto en el artículo 386 del Código Penal, y de falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, previsto en el artículo 399 bis del Código Penal. X

C. Ambas respuestas anteriores son verdaderas.

D. Todo lo anterior es falso."

Se da por buena la opción b). El artículo tan referido de la LECr, establece literalmente:

"282, bis.4. A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes: (...)

l) Delitos de falsificación de moneda, previsto en el artículo 386 del Código Penal, y de falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, previsto en el artículo 399 bis del Código Penal".

La pregunta reproduce literalmente la LECr, así como el concepto de delincuencia organizada la que se encuentra formada por 3 o más personas, y NO más de 3 personas. No hay lugar a confusión.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se desestima.

5º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 48:

La pregunta es la siguiente:

48.- Según el artículo 282 bis, numeral 5 de la LECr



A. El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito.

B. El agente encubierto tiene que pedir permiso al juez para practicar sus diligencias.

C. El agente encubierto no puede participar en la investigación de delitos relacionados con organizaciones delictivas internacionales.

D. Todo es falso.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del/de la aspirante con DNI número *7970****

"Según el artículo 282 bis, numeral 5 de la LECr

La respuesta elegida da lugar a confusión ya que no cita textualmente si es apartado primero o segundo por lo tanto da lugar a confusión y podría ser todo falso

Artículo 282 bis.

5. El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito.

Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el Juez competente para conocer la causa deberá, tan pronto tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerir informe relativo a tal circunstancia de quien hubiere autorizado la identidad supuesta, en atención al cual resolverá lo que a su criterio proceda".

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

El tenor literal de la pregunta es el siguiente:

"48.- Según el artículo 282 bis, numeral 5 de la LECr

A) El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito. X

B) El agente encubierto tiene que pedir permiso al juez para practicar sus diligencias.

C) El agente encubierto no puede participar en la investigación de delitos relacionados con organizaciones delictivas internacionales.

D) Todo es falso."

Se da por buena la opción A).

La opción dada como correcta reproduce literalmente el texto de la norma, siendo el resto de las respuestas totalmente incorrectas, sin que haya lugar a duda ni pueda considerarse que todas las opciones sean falsas.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se desestima.

6º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 51:

La pregunta es la siguiente:

51.- Según el artículo 236,1 del CP



A. Comete delito contra el patrimonio el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero.

B. Comete delito contra el patrimonio el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero.

C. La usurpación de inmuebles es un delito leve.

D. Todo lo anterior es falso.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del/de la aspirante con DNI número *7970****

“Según el artículo 236,1 del CP

En el citado artículo no cita la frase comete delitos contra el patrimonio por lo tanto conlleva a confusión y podría ser todas falsas

Artículo 236.

1. Será castigado con multa de tres a doce meses el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero”.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

El artículo referido es uno de los delitos contra el patrimonio y la redacción de la pregunta con su respuesta correcta es literal en relación al Código Penal, de los delitos del Título XIII del Código Penal, capítulo primero, "De los hurtos", que son delitos contra el patrimonio, algo que el reclamante, si conociera la sistemática de la norma, debería saber.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se desestima.

7º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 55:

La pregunta es la siguiente:

55.- Según el artículo 242,2 del CP

A. Cuando el robo con intimidación se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años.

B. El robo con escalamiento se agrava en función del allanamiento (concurso).

C. El robo con fuerza puede cometerse con llave falsa.

D. Todo es falso.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del/de la aspirante con DNI número *0948**:**

“Se ha considerado correcta la opción A, describiendo únicamente una conducta consistente en INTIMIDACION, omitiendo cualquier referencia a la VIOLENCIA, elemento que forma parte esencial del delito de robo según el artículo 242.1 en el que se basa la condición por la que se pregunta en el art 242.2.

*Al no ajustarse la descripción a la literalidad del tipo penal, la pregunta resultaría ambigua induciendo a error y confusión por lo que se podría considerar la **respuesta D** como correcta.*

Artículo 242.



1. El culpable de robo con **violencia o intimidación** en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.

2. Cuando el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años. Solicito al Tribunal calificador que se declare nula la pregunta”.

Por parte del/de la aspirante con DNI número *9308**:**

“En relación a la pregunta **número 55** , sobre el Art. 242,2 enuncia “según el artículo 242,2 de CP” se da como correcta la opción A que dice: “Cuando el robo con intimidación se cometa en casa habitada, (...) a cinco años” ; y el **242,2 LITERALMENTE** dice “*Cuando el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años*”

NO COINCIDE la respuesta con lo que predica el artículo, ya que está haciendo alusión al apartado anterior 242,1 en el que SI APARECE la intimidación y aún así no esta haciendo mención a la VIOLENCIA, faltando por tanto, todavía, parte del contenido. Por estos dos motivos la opción D debería ser la correcta.

Si por dinámica de examen estamos dando por falsas respuestas por que están incompletas o por que se cambia solo una palabra, esta tampoco debería ser correcta. Atendiendo a lo anteriormente expresado, debería cambiarse la respuesta a la opción D”.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

El tenor literal de la pregunta es el siguiente:

"55.- Según el artículo 242,2 del CP

A. Cuando el robo con intimidación se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años. X

B. El robo con escalamiento se agrava en función del allanamiento (concurso).

C. El robo con fuerza puede cometerse con llave falsa.

D. Todo es falso."

Se da como correcta la opción A). El Código Penal (CP) establece: "2. Cuando el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años.", que es la literalidad de la respuesta dada como buena, sin que haya lugar a confusión.

La respuesta reproduce literalmente el Código Penal.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se desestima.

8º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 70:

La pregunta es la siguiente:

70. Señale la respuesta correcta.

Cuántos representantes de las administraciones locales elegidos por la federación o asociación de municipios, forman parte del Pleno del Consejo Superior de Tráfico:

A. 15

B. 19

C. 21

D. 30

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del/de la aspirante con DNI número *7970****



“Cuantos representantes de las administraciones locales elegidos por la federación o Asociación de municipios, forman parte del Pleno del Consejo Superior de Tráfico: La pregunta le faltaría una parte por lo tanto conlleva a confusión y podría ser otra cantidad de representantes

Artículo 3 del real decreto 317/2003 de 14 de marzo

5.º Diecinueve representantes de las entidades locales elegidos por la federación o Asociación de municipios y provincias de ámbito estatal con mayor implantación”.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Real Decreto 317/2003, de 14 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial. Artículo 3, apartado 5º "diecinueve representantes de las entidades locales elegidos por la federación o asociación de municipios y provincias".

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se desestima

9º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA Nº 71 (número 1 de reserva):

La pregunta es la siguiente:

71. Señale la respuesta correcta.

Según establece el Procedimiento Sancionador previsto en el Capítulo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a tenor de lo establecido en su artículo 90, cuando la notificación de la denuncia se practique en el domicilio del interesado:

A. De no hallarse presente éste en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

B. Podrá hacerse cargo cualquier persona que se encuentre en el domicilio, mayor de edad, siempre que haga constar su identidad.

C. Aunque se halle presente el interesado, podrá hacerse cargo cualquier persona que se encuentre en el domicilio, mayor 14 años, siempre que haga constar su identidad.

D. Todas son falsas.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del/de la aspirante con DNI número *7970****

“La pregunta da lugar a confusión ya que en el citado artículo no cita lo mismo que en artículo y apartado correspondiente por lo tanto podrían ser todas falsas

Artículo 90.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad”.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Artículo 90.3 de Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. establece "Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad". NO HAY LUGAR A CONFUSIÓN.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se desestima.



10º.- RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA N° 72 (número 2 de reserva):

La pregunta es la siguiente:

72. Señale la respuesta correcta.

Según lo establecido en el procedimiento sancionador ordinario, previsto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar:

- A. Al día siguiente al transcurso de los treinta días indicados en el artículo.
- B. A los treinta días naturales.
- C. A los seis meses en los casos de infracciones leves.
- D. Todas son falsas.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

Por parte del/de la aspirante con DNI número *0948****

“ Se ha considerado correcta la opción A, según el art 95.5 permite ejecutar la sanción al día siguiente del transcurso de los 30 días solo cuando no se presentan alegaciones ni pago, generando acto resolutorio automático.

En la regla general de procedimiento ordinario, la sanción solo puede ejecutarse cuando la resolución sea firme por tanto la opción basada en el art 95.5 no es aplicable a todos los casos y la pregunta induce a error.

Solicito que se anule la pregunta o se considere correcta la opción D todas son falsas”.

MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Artículo 95.5 de Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece: "La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados. NO HAY LUGAR A CONFUSIÓN NI ERROR.

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN: Se desestima.

SEGUNDO.: DETERMINACIÓN DE LA PLANTILLA DEFINITIVA.

A la vista de los acuerdos adoptados sobre las reclamaciones presentadas en el plazo establecido, cuya resolución se notificará a los/as interesados/as, se acuerda determinar la plantilla de examen con respuestas definitivas, así como su publicación.

En la plantilla definitiva: Se anula la pregunta número 21 y se sustituye por la número 71 (número 1 de las de reserva).

En Almagro, a fecha de la firma digital.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

